



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00240-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 8 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar de plano la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00358-00**

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la señora “*Maria del Pilar Castro Fuentes*”, en el entendido que fue la firmante del correspondiente endoso a favor de la aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

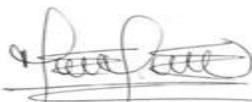
Notifíquese,

Mf

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00363-00**

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esta anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la señora “*Castaño Ginet Yomar*”, en el entendido que fue la firmante del correspondiente endoso a favor del aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,  
Mf

*Antonio Morales Sánchez*  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00461-00.**

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

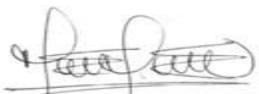
**Inadmitir** la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo siguiente:

- 1.-) Acredite si la parte ejecutante se encuentra registrada en el “catálogo de participantes de factura electrónica”, según lo señalado en el numeral 5° del artículo 2 del Decreto 2242 de 2015.
- 2.-) Acredite el envío de las facturas relacionadas en el libelo de la demanda al ejecutado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1154 de 2020.
- 3.-) El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda, en el que se integre las anteriores adecuaciones.
- 4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

  
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ  
Juez

Mf

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p> DERLY MABEL PRADA CHILITO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

### **Radicación nº 11001-40-03-010-2019-00371-00**

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído adiado el pasado 6 de abril, el despacho fijó el 10 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la carrera 7 n° 180 – 75 M3 LC 22 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Dicha cautela fue decretada por el despacho mediante auto de 28 de enero de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Así mismo, se designó a JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S., en calidad de secuestre, quienes fueron enterados de su nombramiento, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del canon 49 *ibídem*.

El despacho requirió en varias oportunidades al secuestre, quien guardó silencio.

En ese orden, se relevará al secuestre designado, y se informará a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, según lo señalado en el inciso 2° del artículo 49 *ídem*, para lo de su competencia.

De otra parte, el despacho designa como secuestre a quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia que acompaña a esta providencia, la cual hace parte integral de la misma, a la vez que señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en el auto de 28 de enero de 2020.

Por lo discurrido, el despacho dispone:

1.-) Relevar al secuestre designado JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S.

2.-) Informar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, lo acaecido con dicho auxiliar de la justicia. Para ese cometido, remítase copia del auto mediante el cual fue nombrado, del telegrama, así como de las constancias de envío para que, de considerarlo pertinente, inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

3.-) Designar como secuestre a quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia que acompaña a esta providencia, la cual hace parte integral de la misma. **Por secretaría, envíese telegrama y adviértase que debe tomar posesión al momento de la diligencia respectiva.**

4.-) Señalar la hora de las **08:30 a.m. del día 16 del mes de mayo de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en el auto de 28 de enero de 2020.

5.-) Informar que la diligencia indicada se realizará de manera VIRTUAL a través de la aplicación denominada -Lifesize-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, en armonía con canon 103 *ejúsdem*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

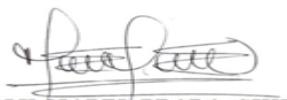
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

MP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00102-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora presentó un escrito con el fin de subsanar la demanda, el cual fue allegado con posterioridad al vencimiento del término señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

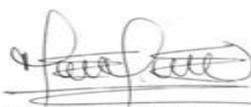
Por lo tanto, el despacho **rechaza** de plano la demanda.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00103-00**

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que el libelo aún no había sido admitido, ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

Mf

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 30, fecha 9 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria